



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 215 00			
DEMANDANTE	José Luis Pinto Barco	DOC. IDENT.	Permiso Por Protección Temporal No. 1706365
DEMANDADA	Yeison Castillo Mateus		
ASUNTO	Accidente de trabajo - indemnización por falta de pago de acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA JANETH IBÁÑEZ ORDÚZ, como apoderada judicial de JOSÉ LUIS PINTO BARCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6° del artículo 25 del C.P.L. y S.S., con relación a la pretensión 4° se deberá determinar de manera individualizada cuáles son las prestaciones sociales exigidas y en la pretensión 7° deberá indicar cuales pagos por concepto de seguridad social se adeudan.
2. Con respecto al numeral 7° del artículo 25 del C.P.L. y S.S., el hecho 13° deberá ser modificado, toda vez que contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada, teniendo en cuenta la influencia de los mismos en la contestación de la demanda, conforme lo expuesto por el Art. 31 del C.P.L. y S.S.
3. En lo atinente al numeral 8° del artículo 25 del C.P.L. y S.S., se deberán enunciar las normas aplicables al caso y exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.
4. Con relación al numeral 9° del artículo 25 del C.P.L. y S.S., se deberá relacionar en la petición de las pruebas la identificada como n.º 9º: "informe especializado de imágenes diagnosticas", el cual fue adjuntado, pero no referido en el correspondiente acápite probatorio de la demanda.
5. En cuanto al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES
LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 04 DE AGOSTO DE
2022

Por ESTADO N.º 111 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

Jackeline P.M.

JACKELINE RODRIGUEZ
MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac325428d5d99fefa99878ed973fff89ffc9dd3b7a35282253fd1b6ada1506**

Documento generado en 04/08/2022 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>